



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0483

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1170 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 561 de 2006 y la Resolución de Delegación No. 110 de 2007.

CONSIDERANDO

HECHOS:

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, analizó los radicados 2008IE7196 del 8 de mayo de 2008 y 2008ER11027 del 12 de marzo de 2008 y el evento por aparición de combustible en el caso Bosa por una filtración de combustible al establecimiento **SERVICIOS AL TRANSPORTE S.A. -SERVITRANS- (Estación de Servicio ESSO Buses Blancos)**, con NIT 08600525851, ubicado en la Calle 63 Sur No. 80-22 de la localidad de Bosa, consignando sus resultados en el concepto técnico No. 13089 del 9 de septiembre de 2008, de conformidad reporta:

"Los resultados de los parámetros caracterizados demuestran que la estación de servicio NO CUMPLE con las concentraciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado público establecidas por la Resolución 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en lo referente a Sólidos Suspendidos Totales (SST). La muestra no es representativa debido a que fue tomada por un consultor y no por un laboratorio debidamente acreditado ante una autoridad competente.

CASO BOSA

De lo anterior y del análisis de los antecedentes, se puede determinar, acorde con el uso de la matriz de calificación, que la estación de servicio Esso Buses Blancos, puede ser considerada como el presunto responsable de los hechos ocurridos en el caso Bosa.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0483

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

*En lo concerniente al cumplimiento de la Resolución No. 1170 de 1997 la cual regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, se concluye que el establecimiento **NO CUMPLE** con la totalidad de requerimientos exigidos.*

*En materia de manejo de aceites usados, se concluye que el establecimiento **CUMPLE** con los requerimientos exigidos en la Resolución 1188 de 2003.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó análisis de los radicados 2008IE7196 del 8 de mayo de 2008 y 2008ER11027 del 12 de marzo de 2008, al establecimiento **SERVICIOS AL TRANSPORTE S.A. -SERVITRANS- (Estación de Servicio ESSO Buses Blancos)**, e igualmente evaluó el Caso Bosa por una filtración de combustible en el predio de la Calle 60 No. 80-81 Sur y mediante Concepto Técnico No. 13089 del 9 de septiembre de 2008, concluyendo:

"(...) 3. ANALISIS DE INFORMACION

Los resultados de los parámetros caracterizados, demuestran que la estación de servicio **NO CUMPLE** con las concentraciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado público establecidas por las Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en lo referente a Sólidos Suspendidos Totales (SST). La muestra no se considera representativa debido a que fue tomada por un consultor y no por un laboratorio debidamente acreditado ante una autoridad competente.

CASO BOSA

3.4.1. MATRIZ DE CALIFICACION DE RIESGO

La matriz de calificación es una herramienta útil pues permite obtener una calificación de riesgo para cada uno de los actores involucrados en el evento del Caso bosa, dando posibilidad de establecer un responsable. El rango valorativo se establece en cero (0) y uno (1), donde cerio (0) es la calificación que se da en el evento de no ocurrencia de un suceso



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0483

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

o cuando el suceso ocurre pero no tiene incidencia directa sobre el caso y uno (1) cuando el suceso objeto de la calificación se considera negativo o que tiene una presunta relación directa con el caso. El objetivo de la matriz de calificación es poder determinar un posible responsable por los eventos ocurridos en el Caso Bosa, el resultado de esta es una probabilidad. La funcionalidad de la matriz, consiste en calificar y evaluar una serie de variables definidas previamente y confrontadas con la información de tipo ambiental consignada en los expedientes de las estaciones de servicio aledañas al sitio del Caso Bosa, evaluación que se realiza en tres etapas: antes, durante y después del hallazgo de combustible en el caso Bosa, posteriormente se comparan los resultados obtenidos para la EDS Esso Buses Blancos y Mobil Los Andes, el establecimiento con mayor puntaje será considerado como quien cuenta con mayores antecedentes que generan predisposición a presentar eventos o contingencias de esta naturaleza.

- Matriz de Calificación y Evaluación Histórica para la EDS Esso Buses Blancos

EVENTOS	VALOR		
	ANTES	DURANTE	DESPUES
El establecimiento ha presentado derrames o fugas de hidrocarburos durante el tiempo de operación.	1	0	0
Se estableció el volumen de producto derramado	1	1	1
El (los) proceso (s) de remediación adelantado (s) por la EDS permitieron la recuperación de la mayor parte del producto derramado.	1	1	1
Los informes presentados con relación a la remediación por parte de la EDS fueron entregados a esta entidad.	0	0	0
Los perfiles hidrogeológicos presentados, relacionados con los pozos de monitoreo definen la dirección de flujo del agua subterránea.	1	1	1
El establecimiento ha presentado pruebas de hermeticidad acorde con el Artículo 21 de la Resolución 1170 de 1997.	1	0	0
Durante las visitas de inspección realizadas al establecimiento se identificaron evidencias preliminares de contaminación.	1	1	1
El establecimiento ha presentado información relacionada con las características técnicas de los tanques de almacenamiento y sistemas de conducción instalados en el estación	1	0	0
El establecimiento ha reportado las emergencias que pudieron causar daños o deterioro ambiental.	1	1	1
El establecimiento se encuentra ubicado en un radio de un (1) kilómetro de sitio del evento (caso Bosa).	1	1	1
SUB TOTAL	9	6	6
TOTAL	21		



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 04 8 3

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

- Matriz de Calificación y Evaluación Histórica para la EDS Mobil Los Andes.

EVENTOS	VALOR		
	ANTES	DURANTE	DESPUES
El establecimiento ha presentado derrames o fugas de hidrocarburos durante el tiempo de operación.	0	0	0
Se estableció el volumen de producto derramado	0	0	0
El (los) proceso (s) de remediación adelantado (s) por la EDS permitieron la recuperación de la mayor parte del producto derramado.	0	0	0
Los informes presentados con relación a la remediación por parte de la EDS fueron entregados a esta entidad.	0	0	0
Los perfiles hidrogeológicos presentados, relacionados con los pozos de monitoreo definen la dirección de flujo del agua subterránea.	0	0	0
El establecimiento ha presentado pruebas de hermeticidad acorde con el Artículo 21 de la Resolución 1170 de 1997.	0	0	0
Durante las visitas de inspección realizadas al establecimiento se identificaron evidencias preliminares de contaminación.	0	0	0
El establecimiento ha presentado información relacionada con las características técnicas de los tanques de almacenamiento y sistemas de conducción instalados en el estación	0	0	0
El establecimiento ha reportado las emergencias que pudieron causar daños o deterioro ambiental.	0	0	0
El establecimiento se encuentra ubicado en un radio de un (1) kilómetro de sitio del evento (caso Bosa).	1	1	1
SUB TOTAL	1	1	6
TOTAL		3	

De lo anterior y del análisis de los antecedentes, se puede determinar, acorde con el uso de la matriz de calificación, que la estación de servicio Esso Buses Blancos, puede ser considerada como el presunto responsable de los hechos ocurridos en el caso Bosa.

3.4.2. ANÁLISIS DEL EVENTO MEDIANTE INFORMACION RECOPIADA

Con base en la información obtenida mediante la Orden de servicios (ODS) No. 567, realizada entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la firma Pujar Ltda. y el estudio de suelo realizado en el predio ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 61-09, localidad de Kennedy, realizado por





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 04 8-3

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Proyectos Especiales RDC Ltda., presentado por el señor Moisés Lugo La Torre, se puede establecer lo siguiente:

.....

- *Estimación del área afectada por la presencia de combustible en el suelo 970 m², con profundidad entre los 2 y 4 metros.*
- *Estimación del volumen de producto en fase libre presente en el suelo 500 a 1000 gls.*
- *De acuerdo con los resultados de recuperación del producto, indican que los volúmenes son significativos (30 galones/día). No se pudo determinar el comportamiento de recuperación en el pozo y los volúmenes posibles recuperables a través de estas estructuras.*
- *Con la evidencia de combustible en fase libre encontrada en las perforaciones mencionada en el numeral 2.p. se establece que la pluma de contaminante se amplía hacia la estación de Servicio Esso Buses Blancos pero no pudo ser completado hacia el sector sur occidental (EDS Esso Buses Blancos), ya que en este sentido no se realizaron perforaciones exploratorias y análisis de laboratorio respectivos.*

4. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

Con base en el expediente se analiza a continuación el acatamiento a la normatividad ambiental en términos de almacenamiento y distribución de combustibles, manejo de aceites usados y vertimientos.

Almacenamiento y Distribución de Combustibles Resolución 1170 de 1997		
Requerimientos	Cumplimiento	
	SI	NO
<p>(...) Control a la Contaminación de Suelos Las áreas superficiales de la estación de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques y cambio de aceites, están protegidas mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo, (Artículo 5).</p> <p>El área de la estación de servicio garantiza el rápido drenaje del agua superficial y sustancias de interés sanitario, hacia las unidades de control (artículo 5 – párrafo 1)</p>	<p>No Agrietamiento del piso en la zona de distribución de combustibles EDS interna (Área No. 2)</p>	
Cajas de Contención: Existe instalación de cajas para la contención	No	aplica por



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0483

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

<i>de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las cajas de las bombas sumergibles (artículo 7).</i>	<i>antigüedad de la EDS</i>	
Pozos de Monitoreo: <i>La estación de servicio cuenta con al menos tres pozos de monitoreo dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento (artículo 9).</i>	X	
Sistemas para Contención y Prevención de Derrames: <i>La estación de servicio dispone de estructuras para la interceptación superficial de derrames que permiten conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se dispone, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia (artículo 14).</i>	X	
Sistema preventivo de Señalización Vial: <i>La estación de servicio cuenta con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del código nacional de tránsito y demás normas complementarias (artículo 15).</i>	X	
Sistemas de Detección de Fugas: <i>La estación dispone de sistemas automáticos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos, subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles (artículo 21).</i>	<i>No aplica por antigüedad de la EDS.</i>	
Sistemas de detección de fugas: <i>Se practican pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles de acuerdo al tiempo de instalación de los tanques (artículo 21 – párrafo 1).</i>	X	

5. CONCLUSIONES

Con base en el análisis de la información contenida en el expediente DM-05-98-228, el memorando No. 2008IE7196 del 8 de mayo de 2008 y el Radicado No. 11027 del 12 de agosto de 2008, esta Dirección determina lo siguiente:

.....

5.2. Considerando la continuidad en la presencia de producto en fase libre en los pozos de monitoreo, se recomienda desde el punto de vista técnico imponer medida preventiva de suspensión de actividades a la Sociedad Servitrans S.A. / Estación de Servicio Esso Buses Blancos, hasta tanto no de cumplimiento a las siguientes actividades:

(...)"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0483

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a la luz del mandato del Artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)"*.

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: *"(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya"*.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0483

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, *"Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."*

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 párrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que la Resolución 1170 del 11 de noviembre de 1997, dicta las normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines, entre las cuales se encuentran las siguientes:

Artículo 5°.- Control a la Contaminación de Suelos. *Las áreas superficiales de las estaciones de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques, cambio de aceite, deberán protegerse mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo.*

Parágrafo 1°. *El área de las estaciones de servicio o de establecimientos afines deberán garantizar el rápido drenaje del agua superficial y las sustancias de interés sanitario, hacia las unidades de control.*

Artículo 6°.- Protección contra Filtraciones. *Los recipientes, tanques de almacenamiento y los sistemas de conducción de aguas de lavado, deberán prevenir e impedir el escape o filtración de su contenido al suelo circundante.*

Artículo 7°.- Cajas de Contención. *Es obligatoria la instalación de cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las cajas de las bombas sumergibles.*

Artículo 9°.- Pozos de Monitoreo. *Todas las estaciones de servicio deberán contar con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento. Dependiendo de las condiciones del suelo, señaladas en los estudios de impacto ambiental o planes de manejo ambiental, se definirá la profundidad y ubicación precisa para cada uno de los pozos de monitoreo. La profundidad de estos pozos será como mínimo 1 metro por debajo de la cota fondo de los tanques de almacenamiento.*

Artículo 14°.- Sistemas para Contención y Prevención de Derrames. *Las estaciones de servicio dispondrán de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permitan*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0483

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se disponga, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia.

Artículo 15°.- *Sistema Preventivo de Señalización Vial. Todas las estaciones de servicio en construcción contarán con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del código nacional de tránsito y demás normas complementarias.*

Artículo 21°.- *Sistemas de Detección de Fugas. Las estaciones de servicio nuevas y aquellos tanques que se cambien en las remodelaciones, dispondrán de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos, subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles.*

Parágrafo 1°.- *Los tanques de almacenamiento de combustibles instalados antes de enero de 1995, existentes en el área de jurisdicción del DAMA, que no dispongan de sistemas automáticos y continuos de detección de fugas, ni doble contención en tanques y tuberías deberán practicar pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles así:*

- A. *Una primer prueba a los 5 años de su instalación.*
- B. *Una segunda prueba a los 8 años de su instalación.*
- C. *Una tercera prueba a los 11 años de su instalación.*
- D. *Una cuarta prueba a los 14 años de su instalación.*
- E. *Anualmente a partir de los 15 años de su instalación."*

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación a la sociedad **SERVICIOS AL TRANSPORTE S.A. – SERVITRANS- (Estación de Servicio ESSO Buses Blancos)**, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 1170 de 1997.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital—y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0483

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", así, se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: "b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso **SANCIONATORIO** en contra del establecimiento **SERVICIOS AL TRANSPORTE S.A. –SERVITRANS- (Estación de Servicio ESSO Buses Blancos)**, con NIT 08600525851, ubicado en la Calle 63 Sur No. 80-22 de la localidad de Bosa de esta ciudad, a través de su Representante Legal **LUIS ALFONSO LOPEZ CORTES**, identificado con la C.C. No. 19.481.937 o quien haga sus veces, por incumplir presuntamente las normas que regulan el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos según la Resolución 1170 de 1997.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0483

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

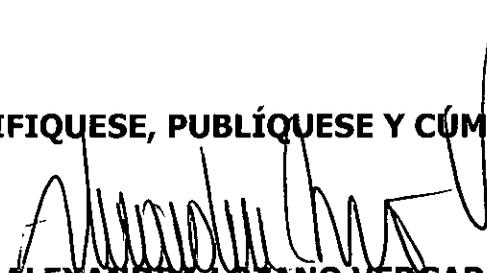
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente providencia al propietario y/o Representante Legal del establecimiento **SERVICIOS AL TRANSPORTE S.A. – SERVITRANS- (Estación de Servicio ESSO Buses Blancos)**, señor **LUIS ALFONSO LOPEZ CORTES** o a quien haga sus veces, en la Calle 63 Sur No. 80-22 de la localidad de Bosa.

ARTÍCULO TERCERO Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital De Ambiente

Proyectó María del Pilar Delgado R.
Revisó: Diana Ríos García
Expediente DM-05-98-228
C.T. 13089 del 9 de septiembre de 2008